



Sesión del F. de Julio

Con asistencia de los Hs. Hs. Presidente, Vicepresidente, Arízaga, Barriga, Ceaqueo, Fidalgo (C.), Carrasco, Coronel, Dávalos, Freile, Galvez, Gómez Turado, Hidalgo, Jamá, Landívar, Ledesma, Marañón, Madrid, Noboa, Oñate, Paredes, Palacios, Pino, Proaño Vega, Rivera, Ruiz, Salazar, Sanchez, Sevilla, Samaniego, Ugurillas, Velasco (C.B.), Velasco (C.H.) y Zamora. —

El Hs. Villagómez no asistió por enfermedad.

Reprobada la acta, se leyó el siguiente Informe. — "Gaceta-Lor. — Nuestra Comisión 2.^a de Instrucción pública, con vista de la solicitud de los Hrs. Licenciado Silva y el Mariano C. Barriga relativa a que se les permita presentar el grado de Farmacia, examinándoles del de Bachiller en Filosofía, observa que la concesión de tal gracia sería contraria al art. 62 de la ley de Instrucción pública vigente, sin más más, cuando no consta que los Hrs. pretendientes hayan estudiado ninguna las materias correspondientes a Geometría y Filosofía. Por tanto, deben negarse a esa solicitud, salvo el caso acordado del Hs. Zamora.

Quito, julio 1.^o de 1887. — Landsivar. —
Velasco (etb.). — Triyaga." —

Puesto en debate y leídos los documentos que presentaron los peticionarios, fué aprobado el Informe.

Díese cuenta de un oficio del Gobernador de la provincia de Bolívar, relativo a indicar la manera de arbitrar fondos para el sostencimiento del Colegio "San Pedro" de esa provincia, pasó á la 2.^a Comisión de Hacienda.

Sometido á 1.^a discusión el Proyecto que previene que los documentos otorgados por los formaleros asalariados, han de ser visados por los Presidentes de los respectivos Concejos Cantonales, Proyecto aprobado por la H. Cámara Clegisladora, el H. Palacio lo impugnó manifestando que ofrecería mil dificultades en la práctica; por que, tanto los patrones, como los formaleros se verían imbarazados en la celebración de los contratos, ya que no todas las parroquias están inmediatas á las cabeceras de Cantón; sino que hay algunas, especialmente en la provincia de Loya, que en las épocas del invierno hay que emplear hasta quince días para llegar de un pueblo á la cabecera de Cantón; que además los



Presidentes de las Municipalidades, como no
son empleados que gozan de sueldo, no estan
obligadas a una residencia fija, y por lo
misma seria dificil tenerlos listos el momen-
to que los contratantes quisieran presentarlos
el documento para el fin que el Proyecto se
propone; y por ultimo que es inconvenien-
te que quiebre la facultad del presidente de las
formaleras, quienes despues de haber elaborado
el documento recibido de los postre-
nes una cantidad de dinero, dirian que
han sido contados por el presidente, cifra de
refusar el servicio y difundir la summa re-
cibida.

Terminado el debate, fué nega-
do el Proyecto y se encendio devuelta a la Câ-
mara de su origen, habiendo precisado el H.
Lindiver que constaría su voto afirmativo.

La H. Cámara del Senado remitió
aprobado el Proyecto adicional a la ley que
creó el Archivo Legislativo, agregando un
artº que dispone que el Archivo ha de
publicar todas las leyes y Decretos legisla-
tivos y ejecutivos, promulgados desde el
año de 1831 adicion que fue admitida
por esta H. Cámara; También se recibió
el Proyecto que ordena que el Gobierno pa-
gue en treceas baldios a los acreedores
del fisco, Proyecto al cual el Senado ha
negado su aprobación a los artº adicionados

por ésta H. Cámara, la que consultada por
la Presidencia no insistió en la adhesión.

Pasó á 2^a discusión el Proyecto de ley
de Presupuestos para el bimio económico
de 1887 y 1888, debiendo para 3^a discusión
presentar su informe las Comisiones
1^a y 3^a de Hacienda.

Lidió cuarta cuestión siguiente Informe.
— Excmo. Sro. — Vuestra Co-
misión de Excusas y Calificaciones, ha
hecho la nuova excusa y los comprobam-
tes que presenta el Sro. Dñ. José Alvarez,
Diputado suplente por la provincia de
Tangieralma, y observa que se ha justi-
ficado suficientemente que la separación
de este cumplido y abnegado patriota
del centro de sus negocios; la expone
á una bancarrota, y que en efecto, este ca-
so se halla comprendido en la 1^a parte
del N° 32 del artº 65 de la ley de elecciones;
más, como la 2^a parte es tan estricta,
que no da lugar á ninguna excepción,
tratándose del cumplimiento de los de-
beres políticos; opina vuestra Comisión
que la excusa del Sro. Dñ. Alvarez, no
es aceptable, por el rigo de la anterior
ley, salvo el más acertado de la H. Cá-
mara = Quito, julio 1^o de 1887. = Tan-
zorillo. = Zambrano. = Ruiz. = Seville =



Sueltido á discusión, los Hb. Hb. Pocino, Uquillas y Palacios se impugnaron mutuamente que el Charfante interpretaba erróneamente la ley de elecciones, cuyo espíritu filosófico expresado entre los motivos de excusa, era de no constituir á los ciudadanos á aceptar un cargo público, con prejuicio notable de sus intereses, enterándose que esos propósitos predican causar la ruina de su fortuna; y los Hb. Hb. Vizcaya, Sanchez, Caandium y Galvez lo defendieron fundándose en que la ley ha querido que el propietario que un ecuatoriano reciba en sus negocios personales, no sirva de excusa para negarse á desempeñar cargos públicos, que tienen relación al cumplimiento de las deberes políticos y que al aceptar la excusa del Sr. Dñ. José Alvarez, por el motivo en que la funda, sería sentar una malísima precedente, para que no solo los representantes nacionales, sino todo aquel que sea llamado al desempeño de cargos públicos, se excusen con iguales pretextos. — Tomado el debate, fue rechazado el Charfante y se consideró admisible la excusa.

La Sra. de la Hb. Cámara del Senado, se unió con el respectivo oficio, la ley reformatoria de Crédito público, aprobada por esa Hb. Cámara; y fuese tratada en 1^a discusión, pasó á 2^a, pareciéndose que para el

Tuvieron debate presente su Informe la Comisión del ramo.

Puestos en 3^a discusión el Proyecto reformulario de la ley de Timbaco, y con asistencia del Hc. Dr. Ministro de Hacienda que fue invitado al debate, fué aprobado el art^º 4º que dice:

Se seguirá el Hc. Palacios, con apoyo del Hc. Landázuri bajo esta proposición, que fué aprobada: "Que al artº que acaba de aprobarse se agregue: ' las bretetas del pago de alcabalas en las veintas cuya cuantía no pase de \$f. 160.-'

Aprobados a seguida los artículos 2º, 3º y 4º, el Hc. Piñor con apoyo del Hc. Vicepresidente parópuso: "que se suprima el n^º 3 del artº 6º. — Puesta en discusión fué aprobada.

Disentiendo el artº 5º, el Hc. Palacios manifestó: que no concorda la conveniencia de la reforma; porque el gravamen de que habla el artº se impuso ya al consumo de cabataje, en razón de que las naves a que se refiere, solo traen pescado, y también mas otros bienes el nacional.

El Hc. Ugartejas: la reforma tiene de uniformizar esta ley con la de Aduanas, en la que se impone una contribución moderada a las Chatas y Baladas



que inicialmente traen pescado salado y en muy pequeña cantidad. Cerrado el debate, fue aprobado el artº 7º, y el Hº Pino manifestando que el N.º 3º del artº 7º tenía el inconveniente de impedir que los infelices no pudieran demandar el castigo de su herra ultrajada por razón del valor exagerado del paquete que se les obliga a gastar en las causas criminales entre los pescadores, hizo esta proposición: Que se suprima el N.º 3º del artº 7º. — Despues de un ligero debate entre los Hº Hº Trujaga y el autor de la proposición en el que el primero lo impugnó; por cuanto el mismo que se trataba de suprimir, cede a una exigencia de orden público, impidiendo sobrecargarse la administración de justicia; lo que sucede cuando se usa de paquetes de inferior precio, porque entonces se aglomeran las causas y distraen la atención de los jueces: que además, esta disposición ha dado excelentes resultados en la práctica; y el Hº Pino replicando dijo: que el resultado alcanzado en la práctica era que quede sin vindicación el herra ultrajado, y que la ley debía poner al alcance de todos el paquete sellado. — Cerrado el debate, fue negada la proposición.

Publicado el artº 6º: el Hº Toribio misbre hizo ver que cuando se propuso la reforma, y se discutía el artº 2º de la

ley principal, fue sancionada con gran calor,
porque se temió que en la práctica causaría
resultados perjudiciales a los contratistas, pe-
ro que por el contrario en los siete meses que
tuvieron de vigencia, la ley ha servido en mu-
chos para promover esto al grande de aquellas
que rechazaron cumplir las deudas que les
imponen la sociedad; pues todos aquellos,
los comisionados especialmente, que estan
gabando sus documentos en papel comunes,
con la vigencia de esta ley hubieron de
obligarlos en papel del sella corresponden-
te; y que en dichos siete meses de
vigencia, el Precio ha obtenido resulta-
dos provechosos, sin que nadie haya
reclamado mala voluntad de esa
disposición, que por el carácter penan-
tia que tiene, pone a todos en el caso
de obedecerla, sino quiere sufrir la san-
ción impuesta; que por lo mismo no
danza, la razón que haya tenido la
Comisión para reformar el artº 24,
que estaba basado en una regla de justicia;
pues quien tiene derecho de pedir el
apoyo de la sociedad y el auxilio de las
autoridades públicas para la ejecución
de sus contratos, debe también estar
obligado al cumplimiento de las con-
gas que esa misma sociedad impone.



El H. Ministro, en repulsa haga ver que en el
cual tiempo de la vigencia de la disposición
que sostiene el For. a Ministro, se ha notado un
disgusto general y que todos danzan contra
ella; por que la simple necesidad de impo-
ner una contribución no debe privar a los
ciudadanos del ejercicio de sus más caros
derechos; que hoy injusticia en aquello de
privarle de la prueba de sus obligaciones,
y que si hay razón para evitárselos el fraude; el
artº que se discute lo previene disponiendo que
no tenga motivo ejecutiva la obligación que no
se estipulará en papel del sello correspondien-
te; ademas el Fisco con el artº que se discute,
se reembolsará veinte veces más de lo que
haria en el caso contrario; por que si más
de la prima que se impone para el caso de
conversión, el acreedor hará gastos conside-
rables en papel sellado al seguir el juicio
ordinario.

El H. For. Ministro: el que celebra
un contrato lo hace, casi siempre, conter-
do con la honestad de su deudor, y enton-
ces, si la obligación se cancela al venci-
miento del plazo, y ha sido otorgada
en papel simple, el Fisco queda de-
pravado. Mas si vencido el plazo, el
deudor no cumpliera, entonces el
acreedor que defraudó el derecho fiscal,

no puede presentar su documento en juzgados,
en castigo de su defraudación.

Continuando el debate. Los Hb. H. Pino,
Hidalgo y Gómez Tuñado impugnaron
el artº manifestando que el remedio pro-
puesto para evitar el fraude, es de peor
condición que el mal - que se trata evitar,
pues si más de imponerse la pena de
veinte veces, tanto por la comisión del
papel se le obliga al acreedor a sostener
el juicio ordinario demasiado costoso
y largo en su tramitación: que se quie-
re reformar el Código de Ejecuciones
Civiles que ha señalado los requi-
sitos que debe tener una obligación pa-
ra ser exigible en juicio ejecutivo; pues
al presentarla, el juez no tiene otra cosa
que hacer sino examinar si es pura, li-
quida y de plazo vencido para librar
la ejecución, y que obrarse se quiere que
se atienda con el sello del papel en
que fue sellada, lo cual sobrecestar
los derechos del acreedor y favorecer las
mismas del deudor amarrado, es contra
todo principio de justicia. Muchas
veces sucede suceder que no esté al al-
cance de una persona conseguir el
papel sellado, ya porque no lo haya
en las Recopilatorias, o ya porque se



halle muy distante de éllas, y solo por esta razón
se le impone una pena rigurosa, privando
de los derechos que la ley le concede para de-
mendar ejecutivamente á su deudor : que
ademas el artº primitivo contiene la impuni-
tia de privar al acreedor de los medios de
pruebas que tiene para asegurar los resul-
tados de un contrato, desde que se declara
que el documento no otorgado en favor del
sello correspondiente i que no haya sido ha-
bilitado dentro del término que el príjoxo,
no haga juicio ni favor de él ; esto es,
establece la nulidad de la obligación, y que
asimismo ésta sea solamente relativa y pue-
da acudirse á las pruebas suplementarias
en las obligaciones que no excedan de dos-
cientos pesos, en las que excedan, se le ha-
dado al acreedor completamente burlado
en sus derechos, una vez que la ley rechaza
la prueba testimonial, pues si las obliga-
ciones que debiendo otorgarse por escrito,
no se han sido, pueden probarse con la
absolucion de testigos ; y si con éstos
nada alcanza el acreedor, por que el
obligado no ha confiado el contrato, se
tendria en el caso de que habla el artº 24,
que sustituido con juicio de prueba
por escrito, como lo sería el documento
otorgado en favor simple, no produciría

el acreedor presentando en justificación de sus derechos, por que la Ley dice: no hará juicio ni fuerza de él.

Los Hs. Hs. Carrasco, Landivar, Velasco (etc.), Noboa, Palacios y Vicepresidente sostuvieron la reforma, fundándose en que ella no priva a los acreedores de los medios de parir, ya que pueden con solo el pago de la habilitación presentar sus documentatas en juicio; y que si se les priva del derecho de demandar ejecutivamente, es en forma de no haber obligado la obligación de la manera prescrita por la ley, que el término de sesenta días de que tratabla la reforma para la conversión del documento, es suficiente para que los acreedores aseguren sus derechos; y si no obstante esto, dejan pasar el tiempo legal, sin acudir a la habilitación, deban sufrir la pena impuesta por la reforma y modo que que prescriben las leyes para garantizar su eficacia. De su otra parte en materia de contribución, debe establecerse una regla fija y útil para evitar los fraudes que se cometan contra el Fisco, y es por esto que el Proyecto impone una multa por la falta que se comete contra



el orden económico.

Comado el debate, fué aprobado el artº, caso lo cuál y por ser las cuatro y media de la tarde, la Presidencia ordenó se suspendiese la discusión de los demás artículos del Proyecto, citando á los H. H. Diputados para continuártela en sesión extraordinaria á las siete de la noche, y se declaró cerrada la presente.

El Presidente

A. Ribadeneira

El Secretario

J. M. Bandrés.

Sesión del 2 de Julio

Abierta con los H. H. Presidente, Vicepresidente, Brizaga, Barriaga, Carrasco, Crespo Foral (ab.), Coronel, Dávalos, Freile, Galvez, Gámez Túrodo, Hidalgo, Jaramillo, Landívar, Manrique, Madrid, Noboa, Ortega, Paredes, Pino, Proaño Vega, Rivera, Rivero, Salazar, Sanche, Sevilla, Samaniego, Uquillas, Velasco (ab.), Velasco (ed.) y Villazón. — Los H. H. Palacios, Ledesma y Villagrán no asistieron por enfermedad.